



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216-2020/MDLM

La Molina, 29 DIC. 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA



VISTO; el Memorando N° 1566-2020-MDLM-GM, de fecha 28 de diciembre del 2020, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 159-2020-MDLM-GAJ, de fecha 23 de diciembre del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 175-2020-MDLM-GAF, de fecha 13 de noviembre del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con respecto a la viabilidad de la continuidad de ejecución del Contrato N° 11-2020/MDLM "Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina"; y,

CONSIDERANDO:



Que, el 13 de marzo del 2020, se convocó la Adjudicación Simplificada N° 02-2020-MDLM-1, para la contratación del "Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina", registrándose trece (13) participantes; sin embargo, solo el postor consorcio CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. - TERSAC E.I.R.L., representado por el señor Jorge Huilca Huamán, presentó su oferta el 30 de junio del 2020, la cual fue subsanada el 02 de julio de 2020;



Que, el 07 de julio del 2020, se otorgó la Buena Pro al consorcio CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. - TERSAC E.I.R.L., por el monto ascendente a S/907,200.00 (novecientos siete mil doscientos con 00/100 soles), suscribiendo con la Entidad el Contrato N° 11-2020/MDLM, para la contratación del "Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina";



Que, mediante el Oficio N° 082-2020-MDLM-OCI, de fecha 04 de setiembre del 2020, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de La Molina, en el ejercicio de su potestad de control gubernamental, solicitó al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado - IDAT S.A.C., que confirme la autenticidad del certificado de capacitación del curso "Mantenimiento y Reparación de Computadoras", emitido a favor del señor Jorge Luis Sánchez García en el año 2019 y del curso "Mantenimiento de Computadoras" emitido a favor del señor Julio Sebastián Pareja Romero en el año 2017, presentados por el consorcio ganador en el proceso de adjudicación Simplificada N° 002-2020-MDLM-1;

Que, mediante la Carta N° 0091-2020-IDAT-SG, de fecha 22 de setiembre del 2020, el Secretario General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado - IDAT S.A.C, hizo de conocimiento al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de La Molina que, después de realizar las verificaciones pertinentes en sus archivos académicos, advirtió que, el certificado a nombre del señor Jorge Luis Sánchez García, no fue expedido por la institución IDAT;



Que, mediante la Carta N° 0092-2020-IDAT-SG, de fecha 22 de setiembre del 2020, el Secretario General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado - IDAT S.A.C, hizo de conocimiento al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de La Molina que, después de realizar las verificaciones pertinentes en sus archivos académicos, advirtió que, el certificado a nombre del señor Julio Sebastián Pareja Romero, no fue expedido por la institución IDAT;

Que, mediante el Oficio N° 096-2020-MDLM-OCI, de fecha 24 de setiembre del 2020, la Gerente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de la Molina, hace de conocimiento del Alcalde de la Entidad que, en el marco de las labores de control efectuadas a la Adjudicación Simplificada N° 02-2020-MDLM-1, se ha advertido indicios de falsificación de documentos en la oferta presentada por el consorcio CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. - TERSAC E.I.R.L. al momento de acreditar la capacitación del personal clave, razón por la cual, a fin de validar la autenticidad de los precitados certificados, se solicitó al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado - IDAT S.A.C., la confirmación de la autenticidad de los referidos documentos, ante lo cual, este último mediante las Cartas N° 0091-2020-IDAT-SG y 0092-2020-IDAT-SG, indicó que, después de realizar las verificaciones pertinentes de sus archivos académicos, los documentos adjuntos no fueron expedidos por IDAT;

Que, mediante el Informe N° 653-2020-MDLM-GAF-SGL, de fecha 06 de octubre del 2020, la Subgerencia de Logística, en aplicación de lo señalado en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, en concordancia con el principio de presunción de veracidad de la Ley N° 27444, solicitó que a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, se requiera al referido consorcio que ejerza su derecho de defensa y presente sus descargos;

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216 -2020/MDLM

Que, mediante las Cartas N° 68-2020-MDLM/GAF y 69-2020-MDLM/GAF, de fechas de emisión 09 de octubre del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitó al consorcio CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. – TERSAC E.I.R.L. y a la empresa CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C., presenten los descargos que correspondan ante los hechos imputados mediante el Oficio N° 096-2020-MDLM-OCI, de fecha 24 de setiembre del 2020, emitido por la Gerente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de la Molina;

Que, mediante Carta S/N, ingresada como Oficio N° 09048-2020, de fecha 14 de octubre del 2020, el Consorcio presentó sus descargos ante los hechos imputados, manifestando lo siguiente:

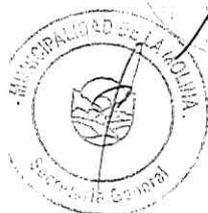
- Un aspecto conceptual a determinar y plantear es que, (...) se encuentran frente a un contrato de prestación de servicios y conforme a la normativa vigente, se considera servicio la actividad o labor que requiere una entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines (...). En dicha medida, la naturaleza esencial de la prestación es la ejecución de un servicio en el cual es determinante los aspectos cualitativos y cuantitativos establecidos en los términos de referencia correspondientes. Siendo pertinente anotar dicho aspecto a efectos de descartar que cualquier imputación sobre el personal propuesto pueda afectar la calidad y cantidad del servicio de alquiler de computadoras contratadas por la Municipalidad de La Molina.
- Debe indicar que la ejecución del contrato se realiza conforme a los lineamientos de orden técnico y en las cantidades estipuladas en el contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de La Molina (...). En tal sentido, es de acreditarse fehacientemente que se han instalado correctamente los equipos de cómputo ofrecidos. Asimismo, se viene brindando el correspondiente servicio técnico conforme a los términos pactados contractualmente (...). En razón a lo expuesto, debe descartarse de plano cualquier eventual afectación patrimonial a la Municipalidad Distrital de La Molina, en la medida que se trata de un servicio efectivamente prestado y de acuerdo a las consideraciones de orden técnico establecido en las Bases correspondientes.
- Sobre el particular de la imputación formulada, rechaza de manera tajante que su persona o algunas de las empresas conformantes del consorcio que representa haya incurrido en el supuesto imputado de presuntos actos de transgresión al principio de presunción de veracidad, ya que no se ha adulterado o falsificado documentación alguna que se haya presentado como parte de su propuesta (...). En esa razón, rechaza que se halla adulterado o falsificado documentación de personal de soporte que ofrecimos dentro de la propuesta correspondiente.
- Sin perjuicio de lo expuesto, procederá a evaluar dentro del personal administrativo de su representada, si dentro de la documentación ofrecida por parte de su representada, se les ha proporcionado información inexacta que no correspondería a lo declarado en los respectivos currículos vitae cuya formulación y/o sustentación no la formulan como empresa, en razón de tratarse de información personal laboral y académica de naturaleza personal y que basados en el principio de buena fe (...) se recibieron de los colaboradores, y que se presenta ante los entes privados y/o públicos cuando sea requerido;

Que, con Carta S/N, ingresada como Oficio N° 09047-2020, de fecha 14 de octubre del 2020, el representante de CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. presentó sus descargos ante los hechos imputados, cuyo contenido es el mismo señalado en el documento de presentación de descargos del consorcio;

Que, mediante el Memorando N° 3612-2020-MDLM-GAF, de fecha 20 de octubre del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Subgerencia de Logística remitir un informe complementario a su Informe N° 653-2020-MDLM-GAF-SGL, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 727-2020-MDLM-GAF/SGL, de fecha 26 de octubre del 2020, la Subgerencia de Logística, hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, que el consorcio habría incurrido en la transgresión del principio de presunción de veracidad al presentar documentación falsa o información inexacta en la presentación de su oferta, que el descargo presentado por el consorcio no es procedente, debido a que debió cerciorarse que la documentación presentada en su oferta sea veraz y exacta y que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento, contemplan la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad, debiéndose realizar una evaluación para determinar si se ejerce o no la facultad de declaratoria de nulidad del contrato; recomendando se solicite al área usuaria un informe sobre la viabilidad de la continuidad o no con el servicio de alquiler de equipos de cómputo, así como las previsiones que adoptará, en caso proceda a la nulidad del contrato;

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216 -2020/MDLM

y, de proceder la nulidad del contrato por parte del Titular de la Entidad, se deberá cursar carta notarial al contratista haciendo de su conocimiento la declaración de nulidad, adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad; y, finalmente comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que evalúe la aplicación de una sanción al consorcio, al haberse cometido presuntamente una infracción a la normatividad de contrataciones;

Que mediante el Informe N° 160-2020-MDLM-GAF, de fecha 29 de octubre del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, hace de conocimiento de la Gerencia Municipal, que hace suyos los Informes N° 653-2020-MDLM-GAF-SGL y N° 727-2020-MDLM-GAF/SGL, de la Subgerencia de Logística, en los términos expuestos, concluyendo en el sentido de que:

- El consorcio CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C - TERSAC E.I.R.L, habría incurrido en la transgresión de los principios de presunción de veracidad y de buena fe procedimental al presentar documentación falsa o información inexacta en su oferta para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MDLM (Primera Convocatoria).
- Los descargos presentados por el consorcio CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. – TERSAC EIRL y la empresa CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C, no tienen asidero, ya que el consorcio CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. – TERSAC E.I.R.L debió confirmar que la documentación presentada en su oferta sea veraz y exacta.
- El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento contempla la potestad del Titular de la Entidad de declarar o no la nulidad del Contrato N° 11-2020/MDLM “Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina”, debiéndose realizar previamente una evaluación de la viabilidad de la continuidad o no del servicio de alquiler de computadoras para las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina;

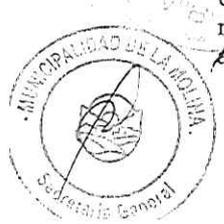
Que, en el informe antes mencionado también se recomienda lo siguiente:

- Solicitar a la Gerencia de Tecnologías de Información, en su calidad de área usuaria, un informe sobre la viabilidad de la continuidad o no de la prestación del servicio de alquiler de equipos de cómputo, así como las previsiones que adoptará en caso se proceda a la nulidad del Contrato N° 11-2020/MDLM “Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina”.
- De proceder la nulidad del Contrato por parte del Titular de la Entidad, se deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que evalúe la aplicación de una sanción a la contratista, el Consorcio conformado por las empresas CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. y TERSAC E.R.I.L., al haberse cometido presuntamente una infracción a la normatividad de contrataciones del Estado;

Que, mediante el Memorando N° 1312-2020-MDLM-GM, de fecha 04 de noviembre del 2020, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Tecnologías de Información se analice y se informe sobre la viabilidad o no de la prestación derivada del Contrato N° 11-2020/MDLM;

Que, mediante el Informe N° 053-2020-MDLM-GTI, de fecha 06 de noviembre de 2020, la Gerencia de Tecnologías de Información, concluye que se debe continuar con la ejecución del Contrato N° 11-2020/MDLM “Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina”, suscrito con el Consorcio conformado por CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. – TERSAC E.I.R.L., toda vez que existen elementos relevantes que justifican su continuidad; asimismo, ha efectuado la evaluación de la pertinencia de la continuidad del Contrato N° 11-2020/MDLM, atendiendo a los criterios de eficacia y eficiencia y costo-beneficio, pues de optarse por declarar la nulidad de oficio del referido Contrato, se vería afectada la continuidad y oportunidad de la prestación de los servicios públicos que brinda la Entidad, y ello implicaría la afectación del principio de eficacia y eficiencia que debe revestir toda contratación pública, al no cumplirse de manera oportuna con la finalidad pública para el cual fue convocada la Adjudicación Simplificada N° 02-2020-MDLM-1, y no se maximizaría el valor de los recursos públicos que maneja esta municipalidad, si se considera la posibilidad que el valor ofertado para la nueva contratación podría ser más oneroso que el monto contractual actual que la Municipalidad de La Molina paga por el servicio de alquiler de computadoras (atendiendo a la coyuntura nacional e internacional de escasez de productos tecnológicos que se atraviesa por la pandemia del COVID-19); razón por la cual, como producto de un análisis de costo - beneficio de los riesgos y costos de transacción que se podrían asumir, resultaría más beneficioso cuantitativamente y menos costoso continuar con la ejecución del precitado contrato N° 11-2020/MDLM, recomendando en atención a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216 -2020/MDLM

cumplir con el trámite que corresponda para informar al Tribunal de Contrataciones del OSCE, a efectos que evalúe iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio conformado por CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES SAC – TERSAC EIRL; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, mediante el Memorando N° 4082-2020-MDLM-GAF, de fecha 09 de noviembre del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Subgerencia de Logística que emita un informe técnico-legal sobre la viabilidad o no de la continuidad de la ejecución del Contrato N° 11-2020/MDLM, de acuerdo a lo previsto en el numeral 44.4 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, atendiendo al informe técnico presentado por la Gerencia de Tecnologías de la Información;

Que, mediante el Informe N° 805-2020-MDLM-GAF/SGL, de fecha 12 de noviembre del 2020, la Subgerencia de Logística hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas que, teniendo en cuenta lo señalado por la Gerencia de Tecnologías de Información, se debe continuar con la ejecución del Contrato N° 11-2020/MDLM “Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina, considerando que se encuentra sustentado en las disposiciones de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Asimismo, recomienda comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que evalúe la aplicación de una sanción a las empresas CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. y TERSAC E.I.R.L., al haberse cometido presuntamente una infracción a la normatividad de contrataciones de conformidad al artículo 50° del Título VI, Régimen de Infracciones y Sanciones, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

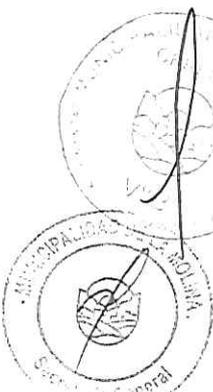
Que, mediante el Informe N° 175-2020-MDLM-GAF, de fecha 13 de noviembre del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, hace suyo el Informe N° 805-2020-MDLM-GAF/SGL, de la Subgerencia de Logística; asimismo, señala que la Gerencia de Tecnologías de Información, en su calidad de área usuaria, mediante Informe N° 053-2020-MDLM-GTI, de fecha 06 de noviembre del 2020, concluye que se debe continuar con la ejecución del Contrato N° 11-2020/MDLM “Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina” suscrito con el Consorcio conformado por CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. - TERSAC E.I.R.L., toda vez que existen elementos relevantes que justifican su continuidad, los cuales expone y sustenta en su mencionado informe técnico; recomendando elevar los actuados a la Gerencia Municipal, para que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita un informe legal sobre la viabilidad de la continuidad o no de la prestación del servicio de alquiler de equipos de cómputo, teniendo presente lo actuado y lo expuesto en el referido informe, debiéndose comunicar, en todo caso, los hechos al Tribunal de Contrataciones del Estado para que evalúe la aplicación de una sanción por la presunta comisión de una infracción a la normatividad de contrataciones del Estado por parte del Consorcio CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES SAC – TERSAC EIRL;

Que, mediante el Memorando N° 1422-2020-MDLM-GM, de fecha 20 de noviembre del 2020, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 44.4 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 159-2020-MDLM-GAJ, de fecha 23 de diciembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento concluyendo que, es de la opinión de:

- Que, considerándose que el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que, “consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro”, se exhorta a la Subgerencia de Logística dar cumplimiento estricto de la norma de contrataciones; con la finalidad de poder realizar la verificación posterior de la veracidad y autenticidad de todos los documentos que los postores ganadores de la buena pro presenten como parte de su oferta, en los procedimientos de selección que convoque la Municipalidad Distrital de La Molina.
- Que, mediante el Informe N° 053-2020-MDLM-GTI la Gerencia de Tecnologías de Información, en su calidad de área usuaria del servicio, concluyó que, se debe continuar con la ejecución del Contrato N° 11-2020/MDLM “Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina”, suscrito con el Consorcio conformado por CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. – TERSAC E.I.R.L., toda vez que existen elementos relevantes que justifican su continuidad, conforme se detalla a continuación:
 - a) La importancia del servicio de arrendamiento de computadoras, para la prestación de los servicios públicos que ofrece la Entidad.

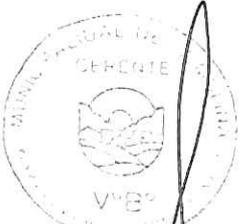
///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216 -2020/MDLM



- b) De optarse por declarar la nulidad del Contrato N° 11-2020/MDLM, se tendrían que realizar varias acciones legales posteriores, que podrían tomar su tiempo, para poder contar con un nuevo contratista.
 - c) De optarse por declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 11-2020/MDLM, se corren riesgos y se podrían asumir costos de transacción (como es el desconocimiento si en el mercado nacional existen actualmente pluralidad de proveedores que ofrezcan el servicio de arrendamiento de computadoras, y la posibilidad que el valor ofertado para la nueva contratación podría ser más oneroso que el monto contractual actual que la Municipalidad de La Molina paga por dicho servicio).
 - d) De optarse por declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 11-2020/MDLM, se deberá tener en consideración algunas experiencias previas que la municipalidad ha tenido, derivadas de un contrato declarado nulo o resuelto (como es el caso de los servicios de arrendamiento vehicular y riego por cisterna de áreas verdes).
 - e) De contar con un nuevo contratista, luego de la suscripción del contrato respectivo se tendría que esperar un tiempo para la entrega, instalación, configuración, migración de datos y puesta en funcionamiento de las computadoras alquiladas.
- Que, mediante el Informe N° 805-2020-MDLM-GAF/SGL la Subgerencia de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, concluye que, lo señalado por la Gerencia de Tecnología de Información encuentra sustento en las disposiciones de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, toda vez que:
 - a) Se transgredió el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° declaratoria de nulidad del Título III Solución de Controversias de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
 - b) El numeral 145.2 del artículo 145° Nulidad del Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que cuando se sustente las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167°, el mismo que no se puede aplicar debido a que durante el procedimiento de selección, a pesar de que se registraron trece (13) participantes, solamente uno de ellos presentó su oferta, imposibilitando de esta manera realizar el procedimiento establecido en el artículo anteriormente referido.
 - c) De acuerdo a lo señalado en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27°, Contrataciones Directas del Capítulo III, Métodos de Contratación de la Ley de Contrataciones del Estado, se puede efectuar una contratación directa cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44° del mismo instrumento normativo, procediendo esta causal aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo; sin embargo, el numeral 101.2 del artículo 101°, Aprobación de Contrataciones Directas del Capítulo VII, Contratación Directa del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que, la aprobación de estas, por cualesquiera de las causales normadas, deben ser sustentadas ante el concejo municipal obligatoriamente con los respectivos documentos técnicos y legales, en el informe o informes previos, que contengan la necesidad y procedencia de la contratación directa, por lo que los tiempos de preparación de la documentación necesaria podrán dilatar la aprobación de la contratación directa, agravando la situación del parque informático de la Municipalidad Distrital de La Molina, considerando que los tiempos desde el inicio de los actos preparatorios hasta la firma del contrato podría tomar un tiempo estimado de entre dos a cuatro meses.
 - d) Debido a los Decretos Supremos que el Gobierno Central emitió a escala nacional como consecuencia del brote del COVID-19, relacionados a la instauración del Estado de Emergencia Nacional, Emergencia Sanitaria y aislamiento social obligatorio, las indagaciones de mercado que la Subgerencia de Logística realice, podrían correr el riesgo de no encontrar en el mercado pluralidad de postores tal como lo señala la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, pudiendo elevar el costo del servicio de alquiler de equipos informáticos, el tiempo de implementación e instalación de los mismos, entre otros aspectos técnicos comprometiendo la oportuna atención de los servicios públicos que nuestra comuna brinda en beneficio de la comunidad, así como de sus unidades orgánicas.
 - e) Se debe tener en cuenta que el principio de eficacia y eficiencia en las contrataciones estatales están orientadas a las decisiones que se adopten en su ejecución y deben estar orientadas al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizándose estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del

///...



interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, lo que evidenciaría la necesidad de la continuidad del Contrato N° 11-2020/MDLM, para el desarrollo de las funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina.



- Que, mediante el Informe N° 175-2020-MDLM-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, concluye que, conforme a la normatividad vigente y aplicable en materia de contrataciones del Estado y a las consideraciones expuestas y sustentadas por la Gerencia de Tecnologías de Información y por la Subgerencia de Logística, considera que existen motivos y elementos relevantes que justifican la continuidad del Contrato N° 11-2020/MDLM “Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina” suscrito con el consorcio conformado por CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. – TERSAC E.I.R.L., al amparo de lo previsto en el numeral 44.4 del artículo 44° de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

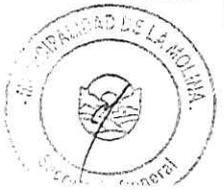
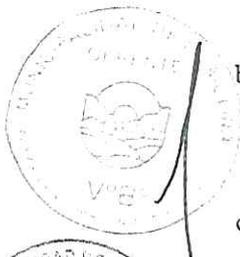
- Que, respecto a la evaluación del caso en concreto, atendiendo a lo señalado por la Gerencia de Tecnologías de Información (en su calidad de área usuaria), la Subgerencia de Logística, (en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones), y la Gerencia de Administración y Finanzas (encargado de dirigir, controlar y supervisar las actividades de la Subgerencia de Logística) y considerando además la normativa de contrataciones que en su numeral 44.4 del artículo 44° la Ley de Contrataciones, habilita al Titular de la Entidad, que a pesar que se configure alguna de las causales contempladas en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44° del precitado dispositivo legal (como es nuestro caso cuando se ha verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, previo descargo correspondiente al literal b) del precitado numeral y artículo de la mencionada Ley de Contrataciones), tenga la potestad de declarar la nulidad de oficio del contrato o autorizar la continuación de la ejecución del correspondiente contrato, previos informes técnico y legal favorables como ha sucedido en el presente caso; por tal razón, considerando que la recomendación de gestión efectuada por las precitadas unidades de organización de esta Entidad antes mencionadas, de continuar con la ejecución del Contrato N° 11-2020/MDLM, y considerando lo establecido en el mencionado numeral 44.4 del artículo 44° la Ley de Contrataciones, considera que es legalmente válido que el señor Alcalde en su calidad de Titular de la Entidad pueda optar por autorizar la continuidad de la ejecución del Contrato N° 11-2020/MDLM “Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina” suscrito por esta Entidad con el Consorcio conformado por CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. – TERSAC E.I.R.L., el pasado 31 de julio del 2020, y teniendo en consideración que la declaratoria de nulidad del referido Contrato N° 11-2020/MDLM podría significar:

- a) Tener que realizar varias acciones legales posteriores, que podrían tomar su tiempo, como:
 - i) Emitir los informes técnico – legal, que sustenten la declaratoria de nulidad de oficio y el correspondiente acto administrativo que declare la nulidad de oficio del Contrato N° 11-2020/MDLM, así como proceder a su posterior notificación vía carta notarial al contratista.
 - ii) Efectuar la invitación a los otros postores que participaron en el procedimiento de selección.
 - iii) Realizar la Contratación Directa por la causal cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo.
 - iv) Tener que efectuar la Contratación Directa del precitado servicio por causal de desabastecimiento (existe una gran posibilidad dado que ya hubo antecedentes de otros dos (02) procesos de selección mencionados, ello aunado a la escasez de productos tecnológicos en el contexto de la pandemia del COVID-19 precisado por la Gerencia de Tecnologías de Información).

Para poder contar con un nuevo contratista, para lo cual además se debería tener en consideración algunas experiencias previas que la municipalidad ha tenido, derivadas de un contrato declarado nulo o resuelto, como es el caso de los servicios de arrendamiento vehicular (transcurrieron aproximadamente más de siete (07) meses para otorgar la buena pro al nuevo contratista que brindaría el servicio) y riego por cisterna de áreas verdes (que transcurrieron aproximadamente más de once (11) meses para otorgar la buena pro al nuevo contratista que brindaría el servicio).

- b) Correr posibles riesgos y se podrían asumir costos de transacción (como es el desconocimiento si en el mercado nacional existen actualmente pluralidad de proveedores que ofrezcan el servicio de arrendamiento de computadoras, y la posibilidad que el valor ofertado para la nueva contratación podría ser más oneroso que el monto contractual actual que la Municipalidad de La Molina paga por dicho servicio).
- c) Esperar un tiempo para la entrega, instalación, configuración, migración de datos y puesta en funcionamiento de las computadoras alquiladas, de contarse con un nuevo contratista, luego de la suscripción del nuevo contrato.

///...



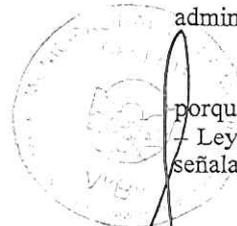


d) Afectar el funcionamiento de diferentes unidades de organización a través de las cuales la Municipalidad Distrital de La Molina presta sus servicios públicos a la ciudadanía, lo que podría comprometer la continuidad de su debida ejecución a causa de la falta de herramientas tecnológicas en sus dependencias, ello, además si consideramos que en dichas máquinas se tiene información sensible y relevante utilizada para la prestación de los referidos servicios sobre todo en esta situación de pandemia y aislamiento social en el marco de la afectación derivada del COVID-19, contexto por el cual no solo se requiere herramientas tecnológicas que permitan el desarrollo de servicios y trabajo virtual y remoto sino también garanticen la operatividad y funcionamiento de nuestra institución.

- Que, asimismo considera que es legalmente válido que el Titular de la Entidad pueda optar por autorizar la continuidad de la ejecución del Contrato N° 11-2020/MDLM “Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina”, toda vez que de optarse por declarar la nulidad de oficio del referido contrato de acuerdo a lo expresado por el área usuaria (Gerencia de Tecnologías de Información) se vería afectada la continuidad y oportunidad de la prestación de los servicios públicos que brinda la Entidad, y ello implicaría la afectación del principio de eficacia y eficiencia que debe revestir toda contratación pública, al no cumplirse de manera oportuna con la finalidad pública para el cual fue convocada la Adjudicación Simplificada N° 02-2020-MDLM-1, y no se maximizaría el valor de los recursos públicos que maneja esta municipalidad, si se considera la posibilidad que el valor ofertado para la nueva contratación podría ser más oneroso que el monto contractual actual que la Municipalidad de La Molina paga por el servicio de alquiler de computadoras (atendiendo a la coyuntura nacional e internacional de escasez de productos tecnológicos que atravesamos por la pandemia del COVID-19), razón por la cual, como producto de un análisis de costo-beneficio de los riesgos y costos de transacción que se podrían asumir, se puede apreciar que podría resultar, más beneficioso cuantitativamente y menos costoso continuar con la ejecución del precitado Contrato N° 11-2020/MDLM, ello conforme explica dicha área usuaria en su Informe N° 053-2020-MDLM-GTI.
- Que, considerándose que el numeral 44.4 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones no exige ninguna formalidad determinada para la dación de la autorización, el Titular de la Entidad, de así considerarlo, podrá emitir cualquier acto administrativo en el que manifieste su decisión de autorizar la continuidad de la ejecución del Contrato N° 11-2020/MDLM “Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina” suscrito por esta Entidad con el Consorcio conformado por CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. – TERSAC E.I.R.L., el pasado 31 de julio del 2020;
- Que, sin perjuicio que el Titular de la Entidad opte por autorizar la continuidad de la ejecución del Contrato N° 11-2020/MDLM “Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina” o por declarar su nulidad de oficio, en atención a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia de Administración y Finanzas deberá cumplir con el trámite que corresponda, para informar al Tribunal de Contrataciones del OSCE, a efectos que evalúe iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C – TERSAC E.I.R.L.
- Que, además de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda se remita copia de todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal de la Entidad, a fin de que evalúe el inicio de las acciones legales correspondientes, ello conforme a lo precisado en el numeral 2.18 del punto II de su informe;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216 -2020/MDLM

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal 5) del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, los Gobiernos Locales se encuentran dentro del ámbito de aplicación;

Que, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala en el artículo 46° que, los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficiencia y eficacia en su uso. Indicando, en el numeral 2 del precitado artículo 46° que, entre los sistemas administrativos de aplicación nacional se encuentra el de Abastecimiento, lo cual es concordante con lo precisado en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, y que se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, garantizando así que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, de acuerdo al artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1436 - Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Abastecimiento es el sistema administrativo conformado por el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras orientados al logro de los resultados, a través de los procesos de la cadena de abastecimiento público cuya Rectoría es ejercida por la Dirección General de Abastecimiento;

Que, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Dirección General de Abastecimiento es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico - normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público; así como monitorear, supervisar y evaluar la gestión de dichas actividades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de presunción de veracidad, establece que la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, esta presunción admite prueba en contrario;

Que mediante la Ley N° 30225, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444; asimismo, su Reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y posteriormente mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, del 16 de diciembre del 2019, se modificó el precitado Reglamento;

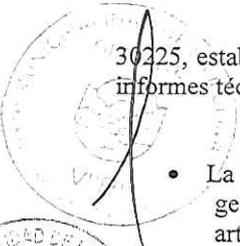
Que, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, previo descargo;

Que, el numeral 44.4 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece que, el titular de la Entidad puede autorizar la continuidad de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad, y que esta facultad es indelegable;

Que, de los antecedentes descritos en los considerandos precedentes, se tiene que:

- La Subgerencia de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, que realiza la gestión administrativa de los Contratos, conforme a lo señalado en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Gerencia de Administración y Finanzas, quien

///...



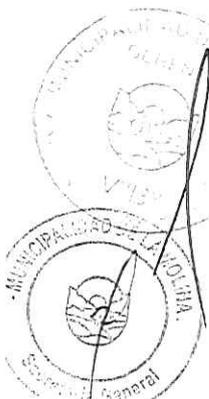


tiene entre sus funciones y atribuciones, de acuerdo a lo señalado en los literales a), p) y gg) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, han evaluado los hechos puestos a conocimiento por la Gerente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de La Molina y los descargos presentados por el consorcio CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. – TERSAC E.I.R.L., y por la empresa CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. - TERSAC E.I.R.L., habría incurrido en la transgresión de los principios de presunción de veracidad al presentar documentación falsa o información inexacta en su oferta para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2020-MDLM-1, pues los descargos presentados no tienen asidero, ya que el consorcio CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. – TERSAC E.I.R.L., debió cerciorarse/confirmar que la documentación presentada en su oferta sea veraz y exacta.

- La Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo manifestado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado - IDAT S.A.C., mediante las Cartas N° 0091-2020-IDAT-SG y 0092-2020-IDAT-SG, la Gerencia del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de la Molina mediante Oficio N° 096-2020-MDLM-OCI, la Subgerencia de Logística mediante Informe N° 727-2020-MDLM-GAF/SGL, y la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe N° 160-2020-MDLM-GAF, es de la opinión legal que se ha verificado que el consorcio CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. – TERSAC E.I.R.L., habría transgredido el principio durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2020-MDLM-1, después de haberse celebrado el Contrato N° 11-2020/MDLM, al haberse corroborado que el precitado consorcio presentó como parte de su oferta dos certificados de capacitación (del curso “Mantenimiento y Reparación de Computadoras” emitido a favor del señor Jorge Luis Sánchez García, y del curso “Mantenimiento de Computadoras”, emitido a favor del señor Julio Sebastián Pareja Romero) supuestamente emitidos por el Instituto de Educación Superior Tecnológico IDAT S.A.C; sin embargo, este último indico no haberlos expedidos, y a lo que el representante común del consorcio alegó que, rechazaba de manera tajante que su persona o algunas de las empresas conformantes del consorcio haya incurrido en el supuesto imputado; sin embargo, procederían a evaluar dentro del personal administrativo de su representada si se les habría proporcionado información inexacta que no correspondería a lo declarado en los respectivos currículos vitae cuya formulación y/o sustentación no la formularon como empresa, en razón de tratarse de información personal laboral y académica de naturaleza personal y que basados en el principio de buena fe, recibieron de sus colaboradores;

Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente, en atención a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, correspondería disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, cumpla con el trámite que corresponda para informar al Tribunal de Contrataciones del OSCE, a efectos que evalúe iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio conformado por CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES SAC – TERSAC E.I.R.L., sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, con independencia de evaluarse la decisión de declarar o no la nulidad del Contrato N° 11-2020/MDLM denominado “Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina”; asimismo, en atención a la recomendación hecha por la Gerencia de Asesoría Jurídica, correspondería disponer también la remisión de copia de todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal de la Entidad, a fin que se evalúe el inicio de las acciones legales correspondientes, por responsabilidad civil y/o penal en contra del Consorcio CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. – TERSAC E.I.R.L.;

Que, respecto a la decisión de la Entidad de declarar la nulidad de oficio del contrato N° 11-2020/MDLM u optar por la continuidad de la ejecución del Contrato, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones, después de celebrados los contratos, la entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, previo descargo, y como se ha esbozado en los numerales 2.12 al 2.16 del punto II del informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se tiene que, el consorcio CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. – TERSAC E.I.R.L., habría transgredido el principio durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2020-MDLM-1, previo a la celebración del precitado Contrato N° 11-2020/MDLM; en ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el segundo párrafo literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad del contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y - en una decisión de gestión - opte por declarar nulo o no el contrato;





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216 -2020/MDLM

Que, cabe precisar además que, conforme a lo establecido en el numeral 44.4 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones, el Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad; y que, esta facultad es indelegable; ante ello, la Gerencia de Tecnologías de Información, en su calidad de área usuaria del servicio, hizo de conocimiento mediante el Informe N° 053-2020-MDLM-GTI que se debe continuar con la ejecución del Contrato N° 11-2020/MDLM “Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina”, suscrito con el Consorcio conformado por CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. – TERSAC E.I.R.L., toda vez que existen elementos relevantes que justifican su continuidad, conforme se detalla en dicho informe, con el siguiente detalle:

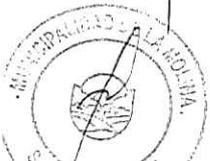
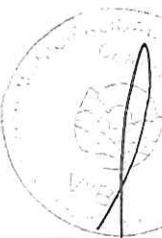
- a) La importancia del servicio de arrendamiento de computadoras, para la prestación de los servicios públicos que ofrece la Entidad.
- b) De optarse por declarar la nulidad del Contrato N° 11-2020/MDLM, se tendrían que realizar varias acciones legales posteriores conforme a lo señalado en el subnumeral 2.7.2 de numeral 2.7 del punto II de su informe, que podrían tomar su tiempo, para poder contar con un nuevo contratista.
- c) De optarse por declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 11-2020/MDLM, se corren riesgos y se podrían asumir costos de transacción conforme a lo señalado en el subnumeral 2.7.3 de numeral 2.7 del punto II de su informe, (como es el desconocimiento si en el mercado nacional existen actualmente pluralidad de proveedores que ofrezcan el servicio de arrendamiento de computadoras, y la posibilidad que el valor ofertado para la nueva contratación podría ser más oneroso que el monto contractual actual que la Municipalidad de La Molina paga por dicho servicio).
- d) De optarse por declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 11-2020/MDLM, se deberá tener en consideración algunas experiencias previas que la municipalidad ha tenido, derivadas de un contrato declarado nulo o resuelto conforme a lo señalado en el subnumeral 2.7.4 de numeral 2.7 del punto II del precitado informe de la Gerencia de Tecnologías de Información, (como es el caso de los servicios de arrendamiento vehicular y riego por cisterna de áreas verdes).
- e) De contar con un nuevo contratista, luego de la suscripción del contrato respectivo se tendría que esperar un tiempo para la entrega, instalación, configuración, migración de datos y puesta en funcionamiento de las computadoras alquiladas conforme a lo señalado en el subnumeral 2.7.5 de numeral 2.7 del punto II de su informe;

Que, asimismo, la Subgerencia de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, señaló mediante el Informe N° 805-2020-MDLM-GAF/SGL que, lo mencionado por la Gerencia de Tecnología de Información encuentra sustento en las disposiciones de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, adicionalmente, la Gerencia de Administración y Finanzas, manifiesta mediante el informe N° 175-2020-MDLM-GAF que, conforme a la normatividad vigente y aplicable en materia de contrataciones del Estado y a las consideraciones expuestas y sustentadas por la Gerencia de Tecnologías de Información, en su calidad de área usuaria, y lo sustentado por la Subgerencia de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, considera que existen motivos y elementos relevantes que justifican la continuidad del Contrato N° 11-2020/MDLM “Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina” suscrito con el Consorcio conformado por CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. – TERSAC E.I.R.L., al amparo de lo previsto en el numeral 44.4 del artículo 44° de del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por ello, respecto a la evaluación del caso en concreto, para determinar si se ejerce la facultad de declarar nulo el Contrato N° 11-2020/MDLM o se ejerce la facultad de autorizar la continuación de la ejecución del precitado contrato, atendiendo a lo señalado por la Gerencia de Tecnologías de Información (en su calidad de área usuaria), la Subgerencia de Logística, (en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones), La Gerencia de Administración y Finanzas (encargado de dirigir, controlar y supervisar las actividades de la Subgerencia de Logística) y la Gerencia de Asesoría Jurídica (órgano de administración interna encargado de dirigir y evaluar los asuntos de carácter legal de la municipalidad, sobre la base de la interpretación de las normatividad vigente aplicable) y, considerando además la normativa de contrataciones representada por el numeral 44.4 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones, a pesar de que se configure alguna de las causales contempladas en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44° del precitado dispositivo legal (como por ejemplo la tipificada en el literal b) es decir, cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, previo descargo), se tendría la potestad de declarar la nulidad de oficio del contrato o autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previos informes técnico y legal favorables; por tal razón, habiéndose emitido los mismos de manera sustentada en favor de dicha continuidad de la ejecución del mencionado Contrato N° 11-2020/MDLM “Servicio de Alquiler de Computadoras para las

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216 -2020/MDLM

Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina”, se considera que sería legalmente válido que la Entidad opte por autorizar la continuidad del mismo, toda vez que ello se encuentra conforme a lo establecido en el preceptado numeral 44.4 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones, y considerando que la declaratoria de nulidad del referido Contrato N° 11-2020/MDLM, podría significar:

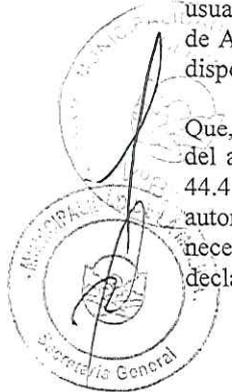
- Tener que realizar varias acciones legales posteriores, que podrían tomar su tiempo, como emitir los informes técnico – legal, que sustenten la declaratoria de nulidad de oficio y el correspondiente acto administrativo que declare la nulidad de oficio del Contrato N° 11-2020/MDLM, así como proceder a su posterior notificación vía carta notarial al contratista.
- Se tendría que efectuar la invitación a los otros postores que participaron en el procedimiento de selección; se podría efectuar la Contratación Directa por la causal cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo.
- Se podría efectuar la Contratación Directa por causal de desabastecimiento para poder contar con un nuevo contratista, para lo cual además se debería tener en consideración algunas experiencias previas que la municipalidad ha tenido, derivadas de un contrato declarado nulo o resuelto, como es el caso de los servicios de arrendamiento vehicular (transcurrieron aproximadamente más de siete (07) meses para otorgar la buena pro al nuevo contratista que brindaría el servicio); y, riego por cisterna de áreas verdes (que transcurrieron aproximadamente más de once (11) meses para otorgar la buena pro al nuevo contratista que brindaría el servicio).
- Se podría asumir costos de transacción (como es el desconocimiento si en el mercado nacional existen actualmente pluralidad de proveedores que ofrezcan el servicio de arrendamiento de computadoras, y la posibilidad que el valor ofertado para la nueva contratación podría ser más oneroso que el monto contractual actual que la Municipalidad de La Molina paga por dicho servicio).
- Tener que esperar un tiempo para la entrega, instalación, configuración, migración de datos y puesta en funcionamiento de las computadoras alquiladas, de contarse con un nuevo contratista, luego de la suscripción del nuevo contrato.
- Que la Municipalidad de La Molina (a través de sus diferentes órganos) que presta servicios públicos a la ciudadanía, podría comprometer la continuidad de la prestación de servicios públicos que brinda esta institución a causa de la falta de herramientas tecnológicas en sus dependencias, ello, además si se considera que en dichas máquinas se tiene información sensible y relevante utilizada para la prestación de los referidos servicios;

Que, se tiene también que la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que es legalmente válido que el Titular de la Entidad opte por autorizar la continuidad de la ejecución del Contrato N° 11-2020/MDLM “Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina”, toda vez que de optarse por declarar la nulidad de oficio del referido contrato se vería afectada la continuidad y oportunidad de la prestación de los servicios públicos que brinda la Entidad, y ello implicaría la afectación del principio de eficacia y eficiencia que debe revestir toda contratación pública, al no cumplirse de manera oportuna con la finalidad pública para el cual fue convocada la Adjudicación Simplificada N° 02-2020-MDLM-1, y no se maximizaría el valor de los recursos públicos que maneja esta municipalidad, si se considera la posibilidad que el valor ofertado para la nueva contratación podría ser más oneroso que el monto contractual actual que la Municipalidad de La Molina paga por el servicio de alquiler de computadoras (atendiendo a la coyuntura nacional e internacional de escasez de productos tecnológicos que se atraviesa por la pandemia del COVID-19), razón por la cual, como producto de un análisis de costo - beneficio de los riesgos y costos de transacción que se podría asumir, se puede apreciar que podría resultar, más beneficioso cuantitativamente y menos costoso continuar con la ejecución del precitado Contrato N° 11-2020/MDLM;

Que, sumado a lo anteriormente expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la decisión de gestión adoptada por la Gerencia de Tecnologías de Información (en su calidad de área usuaria), la Subgerencia de Logística (en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones), y la Gerencia de Administración y Finanzas de continuar con la ejecución del Contrato N° 11-2020/MDLM, cumple con las disposiciones de la normativa de contrataciones, razón por la cual emite el informe legal favorable;

Que, respecto a la autorización de la continuidad de la ejecución del Contrato N° 11-2020/MDLM y la emisión del acto administrativo correspondiente, se tiene que, conforme a lo indicado precedentemente, en el numeral 44.4 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que, el Titular de la Entidad puede autorizar la continuidad de la ejecución del Contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad; y que, esta facultad es indelegable, ello, si después de celebrados los contratos, la Entidad no opta por declarar la nulidad de oficio del contrato, entre otros, cuando se verifique la transgresión del principio de

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216 -2020/MDLM

presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, previo descargos, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del referido dispositivo legal; en ese sentido, considerándose que la norma no exige ninguna formalidad determinada para la autorización, el Titular de la Entidad, de así considerarlo, podrá emitir cualquier acto administrativo en el que manifieste su decisión de autorizar la continuidad de la ejecución del Contrato N° 11-2020/MDLM "Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina", suscrito por esta Entidad con el Consorcio antes mencionado el pasado 31 de julio del 2020;

Que, finalmente respecto a la evaluación del caso en concreto, atendiendo a lo señalado por la Gerencia de Tecnologías de Información, en su calidad de área usuaria, la Subgerencia de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, de la Gerencia de Administración y Finanzas, encargada de dirigir, controlar y supervisar las actividades de la Subgerencia de Logística, y contando con el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el que se pronuncia en el sentido de que resultaría legalmente valido poder optar por autorizar la continuación de la ejecución del Contrato N° 11-2020/MDLM, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 44.4 del artículo 44° la Ley de Contrataciones del Estado, se considera que resultaría válido por parte del Titular de la Entidad, poder optar por autorizar la continuidad de la ejecución del Contrato N° 11-2020/MDLM "Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina" suscrito por esta Entidad con el Consorcio conformado por CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. – TERSAC E.I.R.L., el pasado 31 de julio del 2020, esto con la finalidad de no afectar el normal desarrollo de las actividades de la Entidad, así como no generar mayor gastos a la misma; asimismo, disponerse que la Gerencia de Administración y Finanzas remita la información y los actuados al Tribunal de Contrataciones del OSCE para la evaluación del procedimiento sancionador correspondientes por los hechos generados y que además, la Gerencia Municipal, también remita los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para la evaluación del inicio de las acciones legales que correspondan;

Por lo expuesto, y en atención a lo señalado y sustentado por la Gerencia de Tecnologías de Información, la Subgerencia de Logística, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de la facultad señalada en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la continuidad de la ejecución del Contrato N° 11-2020/MDLM "Servicio de Alquiler de Computadoras para las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina" suscrito por esta Entidad con el Consorcio conformado por CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. – TERSAC E.I.R.L., el pasado 31 de julio del 2020, estando a lo solicitado y sustentado en los considerandos precedentes, precisándose que la responsabilidad de la ejecución del contrato recae sobre el contratista y la verificación técnica de la contratación recae sobre el área usuaria, el cual deberá cautelar el cumplimiento debido del Contrato N° 11-2020/MDLM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla con el trámite correspondiente, para informar al Tribunal de Contrataciones del OSCE, la situación y hechos descritos en los considerandos de la presente resolución, a efectos de que evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio CYBER INNOVATION TECHNOLOGIES S.A.C. – TERSAC E.I.R.L.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal remitir copia de todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal de la Entidad, a fin de que se evalúe el inicio de las acciones legales correspondientes respecto a la situación y hechos descritos en los considerandos de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARBA-FREIGEIRO
ALCALDE

